

Por encima de la altura máxima no se permite ningún cuerpo de edificación.

En caso de que la solución arquitectónica adoptada precise de la aparición de patios, se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas para los mismos en el presente documento.

Condiciones de edificabilidad:

La edificabilidad para esta zona es libre y dependerá del tipo de edificio docente en que se materialice, dando en cualquier caso, cumplimiento a las determinaciones superficiales de la normativa autonómica sectorial de aplicación.

Artículo 29. *Condiciones de uso.*

El uso exclusivo será el de equipamiento docente de carácter público.

Obligatoriamente se contará con una dotación de plazas de aparcamiento en la proporción de 1 plaza/100 m² construidos. Dicha dotación podrá localizarse en la superficie libre de edificación o en planta sótano.

En sótano podrán localizarse usos complementarios con la actividad que se desarrolle en la planta baja, siempre que la legislación que afecte a la actividad lo permita, siendo en este caso computable su superficie a efectos de edificabilidad.

ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

Artículo 30. *Condiciones de parcelación.*

La parcela destinada a uso de equipamiento docente será indivisible.

Artículo 31. *Condiciones de edificación.*

Posición de la edificación en la parcela:

La edificación deberá posicionarse dentro del área definida en el plano de «Alineaciones, rasantes y condiciones de edificación».

La alineación no ocupada por edificación se resolverá mediante cerramiento de 2 metros, de altura mínima, a excepción del frente a espacio libre, donde el cerramiento será transparente y se complementará con la introducción de elementos vegetales.

La superficie de parcela libre de edificación se destinará a actividades de carácter deportivo.

Condiciones de ocupación:

La ocupación máxima sobre rasante será del 50% de la superficie de parcela neta. No se permite ocupación bajo rasante.

Condiciones de forma y volumen:

La altura máxima de la edificación será de 7 metros, medida en la vertical desde el punto medio de la rasante en fachada hasta la cota superior del forjado de la última planta, siendo 2 el número máximo de plantas.

Por encima de la altura máxima no se permite ningún cuerpo de edificación.

En caso de que la solución arquitectónica adoptada precise de la aparición de patios, se tendrán en cuenta las determinaciones establecidas para los mismos en el presente documento.

Condiciones de edificabilidad:

Se establece una edificabilidad máxima de 0.60 m²/m² sobre la superficie neta de parcela.

Artículo 32. *Condiciones de uso.*

El uso exclusivo será el de equipamiento deportivo de carácter público.

Capítulo III

Ordenanzas Particulares del Sistema de Espacios Libres

Se incluyen en este ámbito las parcelas ZV1, ZV2, y ZV3, designadas en la documentación gráfica.

El uso pormenorizado de cada una de ellas es el siguiente:

ZV1:	Jardines
ZV2:	Jardines
ZV3:	Área de recreo y juego de niños

Artículo 33. *Condiciones compositivas.*

Su diseño se adecuará para la estancia de las personas y para ocupación de personas en tiempo libre, para lo que contará con el acondicionamiento propio para el desarrollo de esta actividad (ajardinamiento y arbolado), permitiéndose, además el empleo de elementos urbanos en la conformación de estos espacios (pérgolas, marquesinas o similar).

Asimismo se permiten las instalaciones destinadas a complementar las actividades al aire libre tales como: áreas de estancia, quioscos, etc.

La parcela ZV3 contará con el equipamiento necesario para el desarrollo del recreo y juego de niños.

Artículo 34. *Condiciones de edificabilidad.*

Para la materialización de las instalaciones complementarias a las que se ha hecho referencia en el artículo anterior, se permite una edificabilidad de 0.2 m²/m².

Artículo 35. *Condiciones de uso.*

Uso principal: Jardines y Área de Recreo y Juego de Niños.

Usos compatibles: Infraestructuras urbanas básicas e instalaciones complementarias

Capítulo IV

Ordenanzas Particulares de la Red Viaria

Comprende el suelo destinado a garantizar la circulación rodada y peatonal dentro del sector.

El uso dominante, por consiguiente será el propio para dicha circulación rodada.

Su diseño tendrá en cuenta las determinaciones dimensionales específicas en el plano «Red Viaria: Secciones Tipo» y en las Normas Urbanísticas de las NN.SS. de planeamiento municipal de La Luisiana»

Se permite el aparcamiento (en la situación indicada en los planos de ordenación del Plan Parcial) y el paso de instalaciones de los servicios de infraestructuras en la forma que se establece esquemáticamente en este documento.

No se permiten edificaciones y las construcciones de apoyo a la infraestructura general, tales como cabinas telefónicas, centros de transformación y de apoyo al esparcimiento, tales como quioscos, habrán de ser colocadas en las parcelas calificadas como jardines en este Plan Parcial.

La Luisiana 8 de mayo de 2002.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

20D-6473

MAIRENA DEL ALCOR

Don Antonio Casimiro Gavira Moreno, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2003, procedió a la aprobación definitiva de la modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (M. P-7), que afecta a la finca Rodafuerte y por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de marzo de 2003, aprobó provisionalmente la modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (M. P-7), con documento complementario, apro-

bado el Pleno de 3 de octubre de 2003, en virtud del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Órganos a los que atribuyen; la Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 124.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en vigor en Andalucía, por la Ley 1/1997, del Parlamento Andaluz, en relación con el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, se procede a la publicación íntegra de la citada modificación parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mairena del Alcor, que a continuación se transcribe, haciéndose constar que la misma no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Mairena del Alcor (M. P.-7), que afecta a la finca Rodafuerte y supone la creación del siguiente artículo, cuya redacción es:

A. Clasificación y calificación del suelo:

Los terrenos objeto de modificación se clasifican como urbanizables; se califican con el uso global Residencial-II (R-II).

En lo sucesivo, en los planos números 1 y 2, clasificación del suelo, término y calificación del suelo: Término, de las NN.SS, se entenderá realizada la modificación de clasificación y calificación, respectivamente, de los terrenos en los términos detallados en este apartado.

B. Delimitación del sector:

La modificación afecta a todos los terrenos incluidos en el sector (42.113 m²), delimitados en el plano O.1 de la presente modificación, que en la totalidad de su ámbito, será objeto de desarrollo mediante planeamiento pormenorizado, formulándose un único plan parcial.

C. Condiciones de desarrollo del nuevo sector residencial:

Plan Parcial P.P.-13:

Superficie del sector: 42.113 m².

Densidad y número máximo de viviendas:

Viene dado por las condiciones de parcela mínima: superficie mínima 375 m²; frente mínimo 10 m.

Superficie mínima: 750 m²; frente mínimo: 20 m.

Se prevé un máximo de 70 viviendas unifamiliares.

Índice de edificabilidad:

Máximo de 0,32 m²/m², sobre parcela bruta.

Edificabilidad total: 0,32x42.113=13.476m².

Reservas de sistemas locales para equipamiento y espacios libres:

Áreas libres: 10% de la superficie ordenada	4.212 m ²
Educacional: 10m ² por viv./1.000 m ² mínima	1.000 m ²
Socio-comercial: 2 m ² por vivienda	140 m ²
Total	5.352 m ²

Aparcamiento: 1 plaza por cada 100 m² de edificación.

Tipología residencial:

Vivienda adosa y vivienda aislada.

Sistema de actuación:

Compensación, con propietario único.

Cesiones al Ayuntamiento:

Viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas o de recreo o expansión, centros culturales y docentes y demás y servicios públicos necesarios.

10% de aprovechamiento medio.

Plazos:

El Plan Parcial del Sector, se presentará a trámite en el plazo máximo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de la presente modificación parcial de las NN.SS.

El resto de instrumentos, en los plazos que establezca el Plan de Etapas del Plan Parcial, que como máximo serán los siguientes:

Proyecto de urbanización: Tres meses desde la aprobación definitivamente del Plan Parcial.

Ejecución: 3 años, a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Alcor a 17 de marzo de 2004.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

20F-3728

MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2004, el expediente de modificación de créditos número 1/04 del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo, los documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 169 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento Presupuestario, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170, de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 del TRLRHL y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Mairena del Alcor a 3 de junio de 2004.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

20F-6994

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2004, el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir para adjudicar la contratación de los servicios, complementarios para el funcionamiento de la Administración, de gestión de los expedientes sancionadores por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano, y de gestión de los expedientes administrativos de baja y rehabilitación de vehículos abandonados en la vía